

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 2 de julio de 1992, por la que se presta conformidad a la enajenación mediante subasta pública de quince solares pertenecientes a los bienes de propios del Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla).

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109, 112.1, 113, 114 y 118 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente

Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de quince solares de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Puebla del Río (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno con fecha 1 de abril de 1991, en el ejercicio de competencias delegadas por el Pleno en sesión celebrada el 15 de marzo de 1989, y cuya descripción es la siguiente:

Quince solares sitos en el denominado «Cerro de las Palmas» con fachada a la calle Valle Inclán acerado impar, solares del 1 al 31, haciendo esquina con la calle José de Espronceda el solar núm. 31

Valoración: La superficie útil de la totalidad de la manzana es de 1.121,20 m<sup>2</sup> y la valoración del m<sup>2</sup> es de 27.000 ptas. que hacen un total de 30.272.400 ptas.

Sevilla, 2 de julio de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 7 de julio de 1992, de la Viceconsejería, por la que se anuncia la interposición del recurso Contencioso-Administrativo núm. 2500/91.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2500/91 contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de noviembre de 1990 por el que se determina el reparto lineal, igual y general de los créditos destinados al complemento de productividad interpuesto por Don José María Monzón Ristori.

### HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativo núm. 2500/91.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 7 de julio de 1992.- El Viceconsejera, Francisco de Paula Molina González.

ACUERDO de 9 de junio de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica aérea de AT a 66 Kv. desde la subestación de la Planta Eólica del Sur

(Pesur), en Tarifa, hasta la subestación de la Compañía Sevillana de Electricidad, en Getares, afectando a las términos municipales de Tarifa y Algeciras.

La Empresa «Planta Eólica del Sur, S.A.», ha solicitado de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas, de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. a 66 Kv., desde la subestación de la Planta Eólica del Sur, en Tarifa, hasta la Subestación de la Compañía Sevillana de Electricidad, en Getares.

Declarada la utilidad pública de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Cádiz, de fecha 31 de enero de 1991, publicada en el BOE núm. 48, de 25 de febrero de 1991, BOJA núm. 15, de 27 de febrero de 1991, y BOP de Cádiz núm. 51, de 4 de marzo de 1991, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, se estima justificada la urgente ocupación en base a la finalización de las instalaciones de producción de la Planta Eólica de Tarifa, por lo que es necesaria la construcción de la citada línea eléctrica para poder efectuar su puesta en servicio.

Tromitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda de Cádiz, de acuerdo con la citada Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, escritos de alegaciones de varios propietarios de fincas afectadas, que no pueden ser tenidos en consideración a los efectos de la declaración de urgente ocupación solicitada, toda vez que, según consta en informe al respecto de la citada Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Cádiz, realizada una inspección sobre los terrenos afectos a la ocupación, no se dan las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Los artículos 13.14 y 15.1.2º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en relación con el Real Decreto 4164/1982, de 29 de diciembre, otorgan a la Junta de Andalucía competencia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para el establecimiento de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica, siempre que, como ocurre en el presente expediente, el transporte no salga de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de junio de 1992

### ACUERDA:

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, con el alcance previsto en el artículo 4º de la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. a 66 Kv, desde la Subestación de la Planta Eólica del Sur, en Tarifa, hasta la Subestación de la Compañía Sevillana de Electricidad, en Getares, y cuyo recorrido afecta en su totalidad a la provincia de Cádiz, ya que se estima justificada en base a la necesidad para la puesta en servicio de la Planta Eólica de Tarifa, rechazándose las alegaciones presentadas por varios de los propietarios afectados en el trámite de información pública practicado, por no darse las prohibiciones y limitaciones que se fijan en los artículos 25 y 26 del Decreto anteriormente citado.

Los aludidos bienes y derechos, a los que afecta esta disposición, sin perjuicio de los acuerdos convenidos durante la tramitación de este expediente entre la Empresa solicitante y algunos de los propietarios afectados, son los siguientes:

Nº FINCA	APOYOS Nº	PROPIETARIO/S	DOMICILIO	TERMINO MUNICIPAL	CLASIFICACION	PARAJE	OBSER.
7	26 Y 27	EL CUARTON S.A.	CTRA CADIZ-MALAGA KM. 94 11380 TARIFA-CADIZ	TARIFA	PASTOS/IMPROD. ALCORNOCAL	EL CUARTON	0,507 Ha
9	-	HEREDEROS DE DÑA. ANTONIA LOPEZ VALENCIA	CTRA. CADIZ-MALAGA KM. 94 11380 TARIFA (CADIZ)	TARIFA	PASTOS	BUJCO	0,114 Ha
11	35 Y 35 BIS	FERNANDO PINO PACHECO	URBANIZACION VILLA PALMA BL. J. 5ª A ALGECIRAS	ALGECIRAS	PASTOS/MATORRAL MONTE ALTO	QUINTANA	0,111 Ha
		MIGUEL PINO PACHECO	DON ROSCO Nº 46 ALGECIRAS 11203				
12	36	FERNANDO NUÑEZ SANTIAGO SALVADORA RONDON DELGADO	C/ EENROCAZ Nº 6 ALGECIRAS 11206	ALGECIRAS	LABOR SECANO Y MATORRAL	VENTILLA	0,324 Ha
		JOSE Mª NUÑEZ SANTIAGO MARIA RAMOS ACOSTA	C/ AVILA Nº 21 ALGECIRAS 11203				
14	52 Y 53	MERCEDES LIZAUZ SANTOS Y VARIOS REPRESENTANTE: JUAN JOSE LIZAUZ SANTOS	PLAZA ALTA Nº 4 ALGECIRAS 11203	ALGECIRAS	LABOR SECANO	EL GRAMON	0,279 Ha
15	54 Y 55	HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MANUEL Y JOSE BOZZINO OTTONE	DESCONOCIDO	ALGECIRAS	PASTOS/IMPROD. LABOR SECANO	EL GUIJO	0,3924 Ha
16	-	Dª VICTORIA BOZZINO OTTONE REPRES. Dª INMACULADA PEREZ MILLAN	C/ TTE Gª DE LA TORRE Nº 2 ALGECIRAS 11201	ALGECIRAS	PASTOS	EL GUIJO	0,108 Ha
17	-	D. ANTONIO MORENO DAVILA	CHALET SAN FRANCISCO CTRA SANTI-PETRI	ALGECIRAS	PASTOS	HUERTA CORTIJO	0,216 Ha
		Dª ENCARNACION ORTEGA GALLARDO	CHICLANA DE LA FRONTERA 11.130 CADIZ				

Sevilla, 9 de junio de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de AndalucíaJAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 1 de julio de 1992, de la Viceconsejería por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección primera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 4 de noviembre de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 2006/89, interpuesto por Don Antonio González Jiménez, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 4 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: 1. Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Don Antonio González Jiménez contra la resolución de la Viceconsejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía con fecha 28 de junio de 1989, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra la dictada por el Delegado Provincial de dicha Consejería en Almería el día 19 de abril del citado año, en virtud de la cual se le denegaba la reducción de jornada de trabajo por nacimiento de un hijo; y en consecuencia se confirman los actos administrativos impugnados, por ser ajustados a Derecho.

2. No se hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 3 de marzo de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Cormana.

**CONSEJERIA DE TRABAJO**

RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 16/90, interpuesto por don Francisco José Azogil Sánchez.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de enero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 16/90, promovido por Don Francisco José Azogil Sánchez, sobre cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimando el recurso interpuesto por el Sr. Azogil contra los Resoluciones de 10 de julio de 1989 y 3 de octubre de 1989 respectivamente, dimanantes del Director General de Cooperativas y del Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, debemos anular dichas resoluciones por no ajustarse a derecho, consiguientemente Declaramos el derecho del citado actor a la percepción a que alude el artículo 4.a) de la Orden de 21 de febrero de 1986 (R. Arz. 592) que asciende a la cuantía de 250.000 ptas. sin condena en costas.

Sevilla, 30 de junio de 1992.- El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

**CONSEJERIA DE SALUD**

RESOLUCION de 2 de julio de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, sobre concertación de servicios para la interrupción voluntaria del embarazo.

La Ley Orgánica 9/1985 de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal establece que no será punible el aborto practicado por un médico, a bajo su dirección, en centro o establecimiento sanitario público o privado, acreditado y con consen-

timiento de la mujer embarazada, según los supuestos recogidos en la misma.

El Servicio Andaluz de Salud, en cumplimiento de la obligación contraída con sus usuarias en materia de asistencia sanitaria y, ante la insuficiencia de recursos propios para atender la demanda, ha venido utilizando, como no concertados, los servicios de clínicas privadas para la interrupción voluntaria del embarazo.

En consecuencia y al objeto de dar cumplimiento a la Orden de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de 21 de junio de 1985, y ante la ineludible necesidad de proceder a la regulación de esta prestación, se considera conveniente, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 12.f) del Decreto 80/1987 de 25 de marzo, de Ordenación y Organización del Servicio Andaluz de Salud y el artículo 6.3 del Decreto 135/1991, de 16 de julio de Ordenación y Organización de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud,

**RESOLVER**

Primero. Autorizar la concertación de la prestación de servicios de interrupción voluntaria del embarazo en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 9/1985, sobre modificación del Código Penal, según lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley de Contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con los artículos 69.1 y 213.1 de la Ley y Reglamento de Contratos del Estado respectivamente, con aquellas clínicas privadas que se encuentren acreditadas por la Consejería de Salud para la práctica abortiva.

Segundo. Serán susceptibles de concertar con el Servicio Andaluz de Salud las clínicas privadas que, cumpliendo los requisitos fijados en el punto anterior, lo soliciten.

Tercero. Previa a la contratación con el Servicio Andaluz de Salud, se verificarán por los órganos correspondientes, el cumplimiento en todos sus apartados de los Anteproyectos de Cláusulas de Explotación que se aprueban como Pliegos tipos y que figuran en los Anexos I y II de la presente Resolución.

Cuarto. Quedan oprobados los contratos tipos que figuran como Anexos III y IV a la presente Resolución.

Quinto. Quedan derogadas todas las normativas de igual o inferior rango que contravengan la presente Resolución.

Sevilla, 2 de julio de 1992.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

**ANEXO I**

**ANTEPROYECTO DE CLAUSULAS DE EXPLOTACION PARA LA GESTION DEL SERVICIO DE INTERRUCCION VOLUNTARIA DEL EMBARAZO, QUE NO IMPLIQUE ALTO RIESGO Y NO SUPERE LAS DOCE SEMANAS DE GESTACION**

**1. OBJETO DEL SERVICIO**

La prestación de los servicios de valoración y eventual realización de las interrupciones voluntarias del embarazo, en los supuestos establecidos por la Ley Orgánica 9/1985 de 5 de julio, a las usuarias del Servicio Andaluz de Salud (SAS), cuando la dotación de recursos propios sea insuficiente, en las Clínicas autorizadas y acreditadas por la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, de acuerdo con las condiciones que se establecen a tal efecto.

**2. CARACTERISTICAS DEL SERVICIO**

**2.1. DOTACION EN RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.**

2.1.1. De acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre (artº 1º), la clínica reunirá los siguientes requisitos:

- Un médico especialista en Obstetricia-Ginecología y personal de enfermería, Auxiliar sanitario y Trabajador Social.
- Los locales, instalaciones y material sanitario adecuado.
- El lugar donde esté ubicado reunirá las condiciones de habitabilidad e higiene requeridas para cualquier centro sanitario.
- El centro sanitario dispondrá de espacio físico suficiente para las siguientes funciones:
  - \* Un espacio de recepción.
  - \* Un despacho para información y asesoramiento.
  - \* Una sala adecuada para la realización de la práctica abortiva.
  - \* Una sala para el descanso y recuperación tras la misma.
- Cada función descrita tendrá un espacio específico para ella.